



# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 22 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 948-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4349-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 169-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 074-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-075-CE-16;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", por el monto de S/ 215 096,84 (Doscientos Quince Mil Noventa y Seis con 84/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Ing. ALBERTO ALVARADO ARELLANO, como Inspector de Obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en esa fecha se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de ejecución de obra, fijando como fecha de inicio de la misma, el día 24 de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 268-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de julio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por once (11) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, con lo cual, el término del plazo contractual se prolongó del 27 de junio de 2016 al 08 de julio de 2016;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 08 de julio de 2016, la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a corte y reposición de veredas, paredes y cimientos existentes, tarrajeo interior de caseta y murete para medidor de luz, por el monto ascendente a S/ 12 224,41 (Doce Mil Doscientos Veinticuatro con 41/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 5,68% del monto del contrato original;



Que, con Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha recibió de la Entidad la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01; por lo que, solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo N° 07 por la causal de aprobación de la prestación adicional de obra;

Que, mediante documento CART-075-CE-16, recibido por el Inspector el 08 de julio de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario, por la causal "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", establecida en el numeral 4. del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el 08 de julio de 2016, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobando el Adicional de Obra N° 01, para cuya ejecución se requiere veintiséis (26) días calendario, según el expediente técnico, el mismo que se contabilizará desde el 09 de julio de 2016;

Que, por Informe N° 074-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 11 de julio de 2016, el Inspector recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", debido a que cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisó que dicho plazo es necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por la Entidad mediante acto resolutorio, considerando que el inicio de su ejecución es desde el día siguiente de su notificación (del 09 de julio de 2016 al 03 de agosto de 2016);

Que, a través del Informe N° 169-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fecha 19 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", debe ser declarada procedente, considerando que el cronograma de ejecución de obra del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificada al Contratista el 08 de julio de 2016 (fecha de término del plazo de vigencia de ejecución contractual) contempla un plazo de veintiséis (26) días calendario a partir del 09 de julio de 2016; por lo que, el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra y cumplir con la finalidad del contrato;

Que, con Memorandum N° 4349-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 948-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario por la causal "*Cuando se apruebe la prestación adicional de Obra*", debe ser declarada procedente, debido a que el plazo adicional es necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobado por la





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 288-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 JUL. 2016

Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 272-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, notificado el 08 de julio de 2016, lo cual afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, (...)"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día*



*siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)*”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado ha sido tramitado como corresponde y cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 948-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4349-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 169-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 074-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-075-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en virtud al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", postergando la fecha del término el plazo contractual del 08 de julio de 2016 hasta el 03 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED